

EJECUTIVO 2023-612

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para informarle que la señora VÍCTORIA EUGENIA LONDOÑO GARCÍA fue notificada del mandamiento de pago el día 14 de febrero de 2023 vía WHATSAPP al número telefónico 3218427285. Dentro del término para pagar y excepcionar la demandada se pronunció a través de escrito allegado el día 15/02/2024 por correo electrónico saludvicky@gmail.com, pero no formuló excepciones de fondo.

Se deja constancia que en el certificado de tradición del rodante PLACAS EPN 866 obra prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Correo electrónico notificaciones.rci@aecea.co dirección física calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.; la dirección se consultó en internet GOOGLE.

Manizales, 30 de abril de 2024

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL ICBF NIT 890.806.972-3
DEMANDADA:	VÍCTORIA EUGENIA LONDOÑO GARCÍA C.C. No. 30.239.968

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 de octubre de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré a la orden 002148:

1.- Por el saldo insoluto \$1.560.619.

Auto notificado por estado de 8 de mayo de 2024

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 07 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago día 14 de febrero de 2023 vía WHATSAPP al número telefónico 3218427285. Dentro del término para pagar y excepcionar, la demandada se pronunció a través de escrito allegado el día 15/02/2024 por correo electrónico saludvicky@gmail.com, pero no formuló excepciones de fondo, como tampoco presentó recibos de pago.

Las manifestaciones expuestas por la demandada en su escrito de contestación buscan narrar las circunstancias económicas en que vive y una visible intención de realizar un acuerdo de pago, pero no constituyen en sí ninguna excepción de mérito que deba ser analizada por este despacho.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, toda vez que en el certificado de tradición del vehículo de **PLACAS EPN 866**, consta una limitación por pignoración otorgada en favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordena notificar a la entidad, para que haga valer su crédito de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra VÍCTORIA EUGENIA LONDOÑO GARCÍA y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Se ordena notificar al acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que haga valer su crédito de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. Correo electrónico notificaciones.rci@aecea.co dirección física calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C. Líbrese oficio.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe73f9d17b3f1c634498102ad2a27180d53c967f5d00eb14753775a48be618**

Documento generado en 07/05/2024 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>